**ESTATUTOS DE XXXXXXXXXX (Asociación)**

**ÍNDICE**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Capítulo I: Denominación, fines, domicilio y** | |  | | |  | Art. 15 El/la President@ | | | | |
|  | **ámbito (Artículos 1 a 4)** |  | | | |  | Art. 16 El/la Secretari@ | | | | |
|  | Art. 1 Denominación | | | | |  | **Capítulo IV: Socias/os (Artículos 17 a 23)** | | |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  | Art. 2 Fines | | | | |  | Art. 17 Requisitos para asociarse | | | | |
|  | Art. 3 Actividades | | | | |  | Art. 18 Clases de soci@s | | | | |
|  | Art. 4 Domicilio y ámbito | | | | |  | Art. 19 Causas de baja en la condición de | | | | |
|  | **Capítulo II: Asamblea General (Artículos 5 a 10)** | | | |  |  | socios | | | | |
|  | Art. 5 Naturaleza y composición | | | | |  | Art. 20 Derechos de los soci@s de pleno derecho (de número y fundadores) | | | | |
|  | Art. 6 Reuniones | | | | |  |  | | | | |
|  | Art. 7 Convocatorias | | | | |  | Art. 21 Deberes de los soci@s de pleno derecho (fundadores y de número) | | | | |
|  | Art. 8 Quórum de validez de constitución y | | | | |  |  | | | | |
|  | quórum de adopción de los acuerdos | | | | |  | Art. 22 Derechos y deberes de los soci@s | | | | |
|  | Art. 9 Facultades de la Asamblea General | | | | |  | de honra | | | | |
|  | Ordinaria | | | | |  | Art. 23 Derechos y deberes de los soci@s | | | | |
|  | Art. 10 Facultades de la Asamblea General | | | | |  | simpatizantes | | | | |
|  | Extraordinaria | | | | |  | **Capítulo V: Recursos (Artículos 24 a 25)** | | | | |
|  | **Capítulo III: Junta Directiva (Artículos 11 a 16)** | | | | |  | Art. 24 Recursos económicos | |  | | |
|  | Art. 11 Naturaleza y composición | | |  | |  | Art. 25 Patrimonio inicial y cierre del | | | | |
|  | Art. 12 Procedimientos para la elección y | | | | |  | ejercicio | | | | |
|  | sustitución de miembros | | | | |  | **Capítulo VI: Disolución (Artículos 26 a 27)** | | | | |
|  | Art. 13 Reuniones y quórum de constitución y | | | | |  | Art. 26 Acuerdo de disolución | | | |  |
|  | adopción de acuerdos | | | | |  | Art. 27 Comisión liquidadora | | | | |
|  | Art. 14 Facultades de la Junta Directiva | | | | |  | **Disposición adicional** | | | | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Denominación**

Con la denominación de **XXXXXXXXXX (ASOCIACIÓN)** se constituye, por tiempo indefinido, una entidad sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

**Artículo 2º.- Fines**

La Asociación XXXXXXXXXX (Asociación) tiene como fines de interés general: Promover y proteger nuestra salud, bienestar y el de nuestro entorno, en aras de garantizar una vida sana, especialmente en el ámbito de la salvaguarda de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos xxxxxxx *(gentilicio C.A.)*.

Y, en concreto:

1. Promover la formación integral del ciudadano xxxxxxx *(gentilicio C.A.)* y sensibilizar a la sociedad civil para ser y actuar como ser humano lúcido y consciente de sus derechos y responsabilidades, a fin de ejercerlos y asumirlos.
2. Instar, participar y actuar, de modo que la ciudadanía xxxxxxx *(gentilicio C.A.)* pueda tener y mantener el derecho a la salud y al bienestar en general y en concreto a través de los diferentes medios y alternativas existentes, así como obtener y disfrutar, de modo sostenido, del acceso libre a éstos.
3. Vindicar, reivindicar y velar por el reconocimiento en la Ley y su pleno ejercicio en la práctica, en materia de salud y bienestar, de los siguientes derechos:

c.1) A la protección eficaz contra los riesgos susceptibles de afectar a la seguridad de los ciudadanos respecto de estas materias, incluyendo aquellos que atenten o infrinjan sus intereses legítimos, ya sean éstos individuales o colectivos.

Esta protección abarca asistir, asesorar y realizar acciones: informativas, sociales, administrativas e incluso judiciales, destinadas a eliminar el riesgo y/o a reparar el daño causado, con independencia de quien lo haya generado;

c.2) El derecho a la trasparencia, a la audiencia, la consulta, la representación y a la participación de los ciudadanos xxxxxxx *(gentilicio C.A.)* en la elaboración de las decisiones que les conciernen y en la gestión de los bienes y servicios a ellos destinados.

c.3) Favorecer y colaborar en la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tanto individuales como colectivos.

c.4) A disponer de una información y formación veraz y de calidad.

1. Colaborar con organismos oficiales y con las Administraciones Públicas, haciéndoles llegar: estudios, sugerencias, iniciativas, propuestas y reclamaciones de toda clase, procedentes de la propia asociación, de sus afiliados y de la ciudadanía xxxxxxx *(gentilicio C.A.)*, relativas a la salud y/o el bienestar.

Igualmente servir de cauce de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de aquellas o de cualesquiera otras organizaciones en dichas materias, que sean, realmente, de interés para los ciudadanos.

1. XXXXXXXXXX (Asociación) asume, responsablemente, el deber de representar a sus asociados, así como los intereses de los ciudadanos, ante toda clase de órganos, centros, dependencias oficiales y entidades públicas y particulares, de cualquier grado y jurisdicción, que tenga relación con la salud y/o el bienestar en

general y en concreto, en lo tocante a este último, respecto de los aspectos incardinados en el ámbito de los derechos naturales y fundamentales de los mismos.

1. Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el ordenamiento jurídico vigente, así como oponerse por todos los procedimientos y medios legales a: actos y conductas constitutivas de fraude, abusos, excesos, desviaciones, maniobras antisociales, antijurídicas y/o que, en definitiva, vulneren o perjudiquen a los ciudadanos y/o a sus intereses en los ámbitos ya mencionados.
2. Luchar contra la publicidad mentirosa, engañosa y/o antisocial, de modo que se mantenga dentro del marco ético y/o normativo que ésta debe cumplir, así como cooperar en el desarrollo y establecimiento de una adecuada función informativa en los mismos ámbitos.
3. Combatir la falta de transparencia en la gestión administrativa, así como toda forma de corrupción de los servicios que se pudieran producir y/o afectar en lo referente a los aspectos ya citados.
4. Informar a Organismos públicos y privados de los daños que se ocasionen sobre salud y/o bienestar y en los derechos naturales y fundamentales de los ciudadanos en relación con éstos, que generen o puedan generar las normas, actos y omisiones de dichos organismos.

Esta información se hará extensiva a los medios de comunicación social.

1. Facilitar a los medios de comunicación social información acerca de hechos, de interés general, sobre salud y/o bienestar que afecten a los ciudadanos xxxxxxx *(gentilicio C.A.)*.
2. Reivindicar en su favor el derecho a ser parte ante cualquier jurisdicción y administración, en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, en los que estén involucrados la salud y/o el bienestar, siendo afectados los ciudadanos xxxxxxx *(gentilicio C.A.)*, ya sea con carácter individual o colectivo, y/o sus intereses legítimos.

1. Promover y establecer el mantenimiento de relaciones, colaboraciones y acuerdos con personas o instituciones de otros territorios, afiliarse y/o unirse a federaciones, cooperativas, asociaciones y/o agrupaciones, con objetivos afines y/o análogos.
2. Cualesquiera otros fines que se estimen necesarios y coherentes con los anteriores.

Artículo 3º.-Actividades.

Las actividades a desarrollar son de carácter: informativo, divulgativo, de difusión, asesoramiento y amparo, como por ejemplo y entre otras:

3.1.- Organizar, realizar y/o patrocinar cursos, seminarios, estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad similar que contribuya a los fines descritos para la Asociación.

3.2.- Intercambiar información y documentación con organismos afines y/o asociaciones de similar índole, ya sean profesionales, académicas, empresariales, o de otro tipo, nacionales o extranjeras, que puedan ser útiles a los fines y objetivos de esta Asociación.

3.3.- Cualesquiera otras acciones y actividades que sean necesarias y que contribuyan a promover y cumplir los fines establecidos en el artículo anterior, acordadas según las exigencias estatutarias.

**Artículo 4º.- Domicilio y ámbito**

La Asociación establece su domicilio social en xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ayuntamiento xxxxxxxx y xxxxxxx (C.A.) como ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades.

**CAPÍTULO II**

**ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 5º.- Naturaleza y composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todas las personas asociadas que sean socios de pleno derecho.

**Artículo 6º.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebra una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebran cuando las circunstancias lo aconsejen, o cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos una décima parte de los asociados que sean socios de pleno derecho.

**Artículo 7º.-Convocatorias**

1º) Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar un plazo mínimo de dos días y máximo de quince días, pudiendo también hacerse constar, si procediese, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

2º) En el caso de urgencia justificada y a juicio de la presidencia, se convocará una Asamblea General con 24 horas de antelación, por medio de las herramientas telemáticas: correo electrónico, telegram…, etc. y cualquier otro procedimiento que permita la recepción y constancia de tal citación.

**Artículo 8º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de los acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, por lo menos un tercio de los asociados con derecho a voto (socios de pleno derecho), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto (socios de pleno derecho).

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computable para estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los votos de las personas físicas tienen el valor de un voto y el de las Asociaciones integradas por varios socios tienen un valor de dos votos.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, para el cómputo del quórum de validez de constitución y adopción de acuerdos, rigiendo el mismo sistema de voto referido en el párrafo anterior para:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y administradores
2. Acordar la retribución de los gastos derivados de las actuaciones de la Asociación, si es el caso, por parte de los miembros de la Junta Directiva
3. Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella
4. Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado
5. Modificación de los Estatutos
6. Disolución de la Asociación

La participación de las personas jurídicas en las Asambleas se hará a través de una sola persona física que la represente, siendo necesaria además la presencia de un socio físico de la persona jurídica socia que esté participando en algún grupo de trabajo de XXXXXXXXXX (Asociación). Este límite numérico se exceptúa para el socio jurídico fundador de XXXXXXXXXX (Asociación), al tener miembros activos en todos los grupos de trabajo para cumplir los fines de la Asociación.

**Artículo 9º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, si es el caso, la gestión de la Junta Directiva
2. Examinar y aprobar las Cuentas Anuales
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva de acuerdo con las actividades de la Asociación
4. Fijar, si procede, las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias,
5. Acordar la retribución de los gastos derivados de las actuaciones de la Asociación, si es el caso, por parte de los miembros de la Junta Directiva
6. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria
7. Aprobar y modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social

1. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva de admisión de nuevos asociados y asociadas

**Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
2. Modificación de los Estatutos
3. Disolución de la Asociación
4. Expulsión de socios, por propuesta de la Junta Directiva
5. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva de admisión de nuevos asociados y asociadas
6. Constitución de federaciones o integración en ellas
7. Decidir sobre el ejercicio de las acciones sociales o la interposición de acciones jurídicas, administrativas o de otro orden –ante cualquier tipo de Administración o Jurisdicción- que sean necesarias, los recursos en relación con las mismas, así como el nombramiento de los diferentes profesionales que deban prestar la correspondiente asistencia técnica; todo esto sin perjuicio de las facultades que por razones de urgencia se otorgan a la Junta Directiva. En el caso en que no exista tiempo suficiente para convocar Asamblea presencial, estas propuestas de la Junta Directiva serán sometidas a votación telemática, válida para todos los efectos.
8. Acordar sobre la interposición del correspondiente recurso cuando no esté contemplado en el presupuesto aprobado inicialmente. Esta

decisión de la Junta Directiva será sometida a votación telemática, válida para todos los efectos.

1. Fijar, si procede, las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias,
2. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los Socios y Socias

**CAPÍTULO III**

**JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11º.- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una presidenta o presidente, y una secretaria o secretario, designados por la Asamblea General entre los socios de pleno derecho mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años y serán cargos gratuitos.

La presidenta o presidente y la secretaria o secretario de la Junta Directiva serán también de la Asociación y de la Asamblea General.

**Artículo 12º.- Procedimientos para la elección, sustitución y baja de miembros.**

La elección de las personas miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, cuya difusión será permitida y facilitada, con una antelación de cinco (5) días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, este podrá ser sustituido provisionalmente por otro miembro de la Junta Directiva o socio de pleno derecho.

En caso de ausencia o enfermedad de dos o más miembros de la Junta Directiva, se aplazará la reunión.

Para aquellas situaciones en las que lo que se produce es una/s vacante/s por circunstancias diferentes a las indicadas anteriormente, la/s misma/s será/n cubierta/s, con carácter transitorio, por otro componente de la Junta Directiva, hasta que tenga lugar la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del período de su mandato, durante el cual continuarán ocupando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que los sustituyan.
2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta

Directiva.

c) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 13º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá luego de la convocatoria, debiendo mediar por lo menos dos (2) días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su presidente o presidenta y a petición de dos tercios (2/3) de sus miembros, socios de pleno derecho. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta será de calidad.

**Artículo 14º.- Facultades de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, aprobados en la Asamblea
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de las cuentas
4. Presentar a la Asamblea General la admisión de nuevos asociados y asociadas, tanto en la Asamblea Ordinaria como extraordinaria
5. Nombrar delegados y delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación
6. Acordar, en caso de urgencia, sobre el ejercicio de acciones sociales o la interposición de acciones jurídicas, administrativas o de otra índole –ante cualquier tipo de Administración o Jurisdicción- que sean necesarias, los recursos en relación con estas, así como el nombramiento de diferentes profesionales que deban prestar la correspondiente asistencia técnica. En el caso en que no exista tiempo
7. suficiente para convocar una Asamblea presencial, estas propuestas de la Junta Directiva serán sometidas a votación telemática válida para todos los efectos.
8. Acordar sobre la interposición del correspondiente recurso cuando no esté contemplado en el presupuesto aprobado inicialmente. Esta decisión de la Junta Directiva será sometida a votación telemática, válida para todos los efectos.
9. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá realizar gastos ordinarios y de simple tramitación propios e inherentes a las acciones sociales o legales acordadas, tales como conferir poderes notariales, constituir depósitos judiciales, etc., en los cuales el importe no supere, para cada acto en sí propio considerado, la cantidad de ciento cincuenta (150) euros.
10. Proponer el cambio de un socio de pleno derecho a socio simpatizante, y viceversa, según lo previsto en los Estatutos y Reglamento de Régimen interno

j)Cualquiera otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios y Socias de pleno derecho.

**Artículo 15º.- El Presidente o Presidenta**

El presidente o presidenta tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una u otra.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
4. Adoptar cualquier medida urgente y aconsejable que, para la buena marcha de la Asociación o desarrollo de sus actividades,

resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de rendir cuentas posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea

**Artículo 16º.- El Secretario o Secretaria**

El secretario o secretaria tiene a su cargo la dirección de los trabajos y tareas puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos así como el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, cursando las comunicaciones sobre

designaciones de las juntas directivas y demás acuerdos sociales que estén sujetos a inscripción en los registros correspondientes, así como, levantar las actas de las asambleas, la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El secretario o secretaria recaudará las aportaciones económicas que se fijen y custodiará los bienes pertenecientes a la Asociación y dará cumplimento a las órdenes de pago que expida el o la presidenta.

**CAPITULO IV**

**SOCIOS Y SOCIAS**

**Artículo 17º.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas mayores de edad y en pleno uso de sus derechos civiles o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben acreditar su domicilio en Galicia mediante un certificado de empadronamiento, así como, disponer de un documento de identificación actualizado y válido en el territorio español.

Las personas jurídicas deben acreditar su domicilio social en Galicia mediante un certificado de inscripción en el Registro Autonómico xxxxxxx *(gentilicio C.A.)* de Asociaciones.

Las personas interesadas en pertenecer y participar en la Asociación solicitarán por escrito su alta como socios, comunicación en la cual

manifestarán su voluntad de cumplir con los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

El alta y baja como socio se hará efectiva, entrando en vigor, en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General, sin perjuicio del período de prueba de participación del socio en tres asambleas y/o reuniones.

**Artículo 18º.- Clases de socios**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores de pleno derecho, que serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

1. Socios de número de pleno derecho, que serán aquellas personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
2. Socios de honor, aquellas personas que por su prestigio o por contribuir de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Socios simpatizantes: son aquellas personas que cumplan con los dos tipos de colaboración establecidos en el artículo 23-1***.***

**Artículo 19º.- Causas de baja en la condición de socios**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas
3. Por incumplimiento de sus deberes como socio
4. Por dejar de tener su domicilio en Galicia
5. Por expulsión al no cumplir los apartados anteriores b), c) y d). La expulsión será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La pérdida de la condición de socio por cualquiera de las causas anteriores no implica la devolución de las aportaciones económicas aprobadas en Asamblea, realizadas por el socio y destinadas a los fines y actividades de la Asociación

**Artículo 20º.- Derechos de los socios de pleno derecho (de número y fundadores)**

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
2. Participar en las asambleas con voz y voto
3. Ser electores y elegibles para los cargos directivos
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para la mejora del cumplimiento de los fines de la Asociación
6. Solicitar el cambio de socio de pleno derecho a simpatizante de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y Reglamento Interno.

**Artículo 21º.- Deberes de los socios de pleno derecho (fundadores y de número)**

Los socios y socias fundadores y de número tendrán las siguientes

obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva
2. Abonar las aportaciones que se fijen, si procede. Entre ellas la aportación inicial prevista en art. 23.1
3. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Comunicar cualquier cambio que afecte el cumplimiento de los requisitos de alta como socios.
6. Participar de forma activa en los grupos de trabajo establecidos para el mantenimiento de la Vida Asociativa y cumplimiento de las actividades impulsadas por XXXXXXXXXX (Asociación) para la realización de sus fines**.**

**Artículo 22º.- Derechos y deberes de los socios de honor**

Los socios y socias de honor tienen las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados a) y b) del artículo anterior.

Además, tienen los mismos derechos a excepción de aquéllos que figuran en los apartados b) y c) del artículo 20, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 23º.- Derechos y deberes de los socios simpatizantes**

1. Es socio simpatizante el que cumpla con los dos tipos de colaboración que se mencionan a continuación:
2. Colaboración económica inicial, aprobada en Asamblea, destinada a sufragar las iniciativas y actividades de la Asociación para el cumplimiento y realización de sus fines.
3. Colaboración económica a prorrata entre todos los socios (de pleno derecho y simpatizantes) en, al menos, una causa o acción legal emprendida por la Asociación. El socio simpatizante tiene derecho a elegir la acción en la que vaya a participar si hay varias causas abiertas a nivel legal. En el caso de que la Asociación no tenga ninguna causa abierta, será suficiente que exprese su compromiso a la futura colaboración económica deuna causa legal de previsible iniciación y que sea aprobada en Asamblea

2. Cuando las causas legales en las que participe, finalicen de forma definitiva y la Asociación no tenga previsión de emprender otras próximamente, continuará como socio, aportando una colaboración de relevancia en alguna de las restantes iniciativas aprobadas por la Asociación, a las que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. El simpatizante, tiene derecho a participar en las reuniones y asambleas relacionadas con las causas en las que colabore, con voz pero sin voto, así como recibir información relacionada con dichas causas.

4. El socio simpatizante puede solicitar el cambio a socio de pleno derecho si cumple los requisitos previstos en los Estatutos y Reglamento Interno.

5.El socio simpatizante, si así lo desea y con la aprobación de la Junta Directiva, podrá colaborar en alguno de los grupos de trabajo activos en la Vida Asociativa.

**CAPITULO V**

**RECURSOS**

**Artículo 24º.- Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación podrán ser los siguientes:

1. Las aportaciones de socios, periódicas y/o extraordinarias
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiese recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito

**Artículo 25.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio**

La Asociación en el momento de su constitución, carece de fondo social.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre coincidirá con el último día del año natural.

**CAPÍTULO VI**

**DISOLUCIÓN**

**Artículo 26º.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

**Artículo 27º.- Comisión liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese, destinará el sobrante líquido para otra asociación no lucrativa inscrita en el Registro y que tenga unos fines similares.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos quedan redactados conforme a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 15 de marzo 2021 y con las mayorías previstas en los estatutos de la asociación.